



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/C/001/2025-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con doce minutos del **doce** de mayo de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez**

Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

  
MCRC / MDOR





## OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/C/001/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de mayo de dos mil veinticinco.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VISTO** el estado procesal y las constancias que guardan los autos del expediente al libro citado, de las que se advierte la imposibilidad de notificar de manera personal a **Geovany López Ventura**, el acuerdo emitido el siete de mayo del año en curso en el expediente que nos ocupa, debido a que las personas que habitan en el domicilio proporcionado manifestaron no conocer a ninguna persona con ese nombre; con fundamento en el artículo 77, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

**ÚNICO. Notificación por estrados.** De conformidad con los artículos 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena notificar a la persona solicitante a través de los estrados del Instituto, el proveído emitido el siete de mayo del año en curso, mediante el cual, se acordó lo siguiente:

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, que constan de un total de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes. Así mismo, se tiene como señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO. Registro.** Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno **IEEQ/C/001/2025-P**, en el índice del Libro de Cuadernos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento.

**TERCERO. Falta de legitimación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II, IV y V del Reglamento, el funcionariado del Instituto tiene atribuciones para instar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, a efecto de:

- a. Dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, a petición de partidos políticos o candidaturas independientes.
- b. Hacer constar actos o hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales y de revocación de mandato, así como los demás mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto, a petición de los órganos del Instituto.
- c. Constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación o resolución de procedimientos sancionadores, a petición del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- d. Dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en los procesos de revocación de mandato y mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto, a petición de partidos políticos.

Además, de conformidad con el artículo 23, párrafo cuarto del Reglamento, tratándose de personas ciudadanas, estas solo pueden solicitar de manera directa la Oficialía Electoral el día de la jornada electoral.

Ahora bien, del análisis del escrito de cuenta se advierte que el promovente se ostentó como ciudadano, no obstante, la solicitud se presentó fuera del contexto del día de la jornada electoral, de ahí que no se encuentre en los supuestos establecidos en el Reglamento para el ejercicio de la Oficialía Electoral, lo cual implica una falta de legitimación conforme al marco normativo aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/C/001/2025-P.

*En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, prevista en el artículo 18, fracción X del Reglamento, toda vez que no se cumplen con los requisitos previstos para su procedencia; por lo que la petición se tiene por no presentada, con fundamento en los artículos 6, fracción I, 15, fracciones I, II, III y V, así como 19, fracción I del Reglamento.*

*Maxime que, de la revisión efectuada a los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no obra constancia alguna que acredite que la persona promovente cuente con el carácter de representante de algún partido político u otro que le permita instar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, conforme con lo dispuesto en los artículos citados.*

**CUARTO. Se deja a salvo derecho.** Finalmente, se deja a salvo el derecho de la persona promovente para que, en su caso, ejerza las acciones o recursos que estime pertinentes a través del procedimiento correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

**QUINTO. Notificación personal.** De conformidad con lo previsto en los artículos 50, fracción I y 51, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena notificar personalmente a C. Geovany López Ventura el contenido del presente proveído.

**Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien autoriza. **CONSTE.**

Énfasis original.

**Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE**

**Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez**

Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MCRC / MDQR

